

AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

HACE SABER:

Que la señora LUZ MARINA ROJAS GAMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.894, está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 004-2014.

Que el día 08 de febrero del 2016 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería 472 mediante guía única de envío No. RN522649649CO, al evidenciar que la dirección donde fue enviada la notificación permanece cerrada para ello se permite efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto proferido el 22 de Septiembre de 2015, mediante el cual se libró mandamiento de pago No. 06 en contra del sujeto pasivo de la obligación LUZ MARINA ROJAS GAMEZ, a favor de la corporación autónoma regional del Quindío, el cual dispone:

“ARTICULO PRIMERO: *Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO y en contra de los señores LUZ MARINA ROJAS GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.611.694 y ALONSO ROJAS GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.894; por cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 3.686.080.00).*

ARTICULO SEGUNDO: *Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación es decir a partir del 17 de Septiembre de 2007, hasta el momento de la cancelación; súmese a esto las costas del proceso.*

ARTICULO TERCERO: *Notifíquese este acto al ejecutado al tenor de los artículos 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, informándose que tiene 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo; una vez notificado cuenta con el termino de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.*

ARTICULO CUARTO: *Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, en aplicación a los artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.*

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno."*

Conforme a lo ordenando en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web (www.crq.gov.co) de la corporación por el término de un (1) día Catorce (14) de Marzo de 2016. A las 8 de la mañana de 2016.

Para su efecto se anexa copia del Mandamiento de Pago No. 06 de Septiembre de 2015.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de Marzo de 2016.

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/E: John Anderson Londoño Quintero
Contratista
REVISOR: Katherine P.P.

CRQ

Corporación Arrendatarios y Locatarios del Quindío

Protegiendo el Futuro

CONSTANCIA DE FIJACION DEL AVISO

El aviso que antecede se fija hoy 18 de Marzo de 2016 siendo las 8:00 AM, en la página Web de la CRQ (www.crq.gov.co) por el término de un (1) día conforme lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario.

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/E: John Anderson Londoño Quintero
Contratista
REVISO: Katherine P.P.

QUINDIO
Verde, Humano y Sostenible
¡Un plan para la Vida!

Calle 19 Norte No. 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 7460600 / Fax: (57) (6) 7498021
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co

Armenia - Quindío, Colombia.

CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL AVISO

El aviso que antecede se desfija hoy 18 de Marzo a las 6:00 PM.

~~GABRIELA VALENCIA VASQUEZ~~
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/E: John Anderson Londoño Quintero
Contratista
REVISO: Katherine P.P.

MANDAMIENTO DE PAGO No. 06
Armenia, 22 de Septiembre de 2015

Expediente No. 004-014

Ejecutado: LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ 51.611.694 y ALONSO ROJAS GÁMEZ, 19.389.894.-

A Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en aplicación de la Ley 6 de 1992, Ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994, Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes y en especial la aplicación de las atribuciones conferidas por el literal b) del numeral 5.21 del artículo 4 de la Resolución interna No. 0883 del 23 de octubre de 2006 y la Resolución 707 del 01 de octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Resolución No. 549 del 15 de agosto de 2007, otorgó LICENCIA AMBIENTAL a la señora **LUCRECIA GAMEZ DE ROJAS** como representante legal de la **LADRILLERA PETALUMA**, para la explotación y beneficio de arcilla, dentro del area cobijada por la licencia de Explotación Minera N° 21556, Jurisdicción del Municipio de Córdoba.-

Que el día 17 de Septiembre de 2007 se dejo constancia de ejecutoria de la Resolución 549 del 15 de agosto de 2007; quedando en firme en cada una de partes el contenido de la Resolución en mención.-

Que mediante comunicado interno SC Y SA -365, el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo remisión de documentación a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de valorar si era viable la realización de una cesión de la Licencia Ambiental del sector minero otorgada mediante Resolución 549 del 15 de agosto de 2009.-

Se anexó documento fechado el día ocho 8 de junio de 2009, debidamente autenticado el día 16 de junio de 2009, donde realizan las labores de cesión de la Resolución 549 del 15 de agosto de 2007 y la Licencia de Explotación Minera N° 21556 concedida por Ingeominas, a favor de **LUCRECIA GÁMEZ DE ROJAS** y que mediante oficio autentico se realiza la cesión a los señores **LUZ MARINA ROJAS**

GÁMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.611.694 y ALONSO ROJAS GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.389.894.-

Que en el mismo oficio de, las partes Cedente como Cesionarios; elevaron solicitud de autorización de la Cesión con todas las obligaciones y derechos que este implicara, dando cumplimiento a lo anterior, se anexo Resolución GTRI -280 del 1 Diciembre de 2008 emitido por INGEOMINAS, por medio del cual se modifica una Resolución dentro de la misma Licencia de Explotación N° 21556”.-

Que los señores LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.611.694 y ALONSO ROJAS GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.389.894; se comprometen y además se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones descritas dentro de la citada licencia, y a obedecer todas las solicitudes, requerimientos y demás que tengan carácter ambiental o legal que realice la COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.-

Que mediante la Resolución 280 del 1 de diciembre de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA **INGEOMINAS**, modifica una Resolución dentro de la Licencia Ambiental de Explotación N° **21556**, ordenando modificar el artículo primero de la Resolución N° 221 del 17 de Septiembre de 2008, donde Declara perfeccionada la Cesión del (%100) Cien por Ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora Lucrecia Gámez de Rojas identificada con cédula de ciudadanía número 20.023.977 de Bogotá, dentro de la Licencia de Explotación Minera N° **21556**, a favor de la señora LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.611.694 de Bogotá, y el señor ALONSO ROJAS GÁMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.389.894.-

Que con lo anteriormente expuesto se entiende ejecutada la diligencia de cesión a los señores LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.611.694 de Bogotá, y el señor ALONSO ROJAS GÁMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.389.894.- Respecto de la Resolución 549 del 15 de agosto de 2007, y la Licencia de Explotación Minera N° 21556, con todas las obligaciones que estas impliquen y las que se deriven de la misma.-

Que el 11 de octubre de 2012 se envió a los deudores, Cobro Persuasivo comunicando que la CRQ se encontraba adelantando la gestión necesaria para la recuperación de cartera morosa. Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994, faculta a la CRQ para hacer efectiva por jurisdicción coactiva, las sanciones pecuniarias impuestas.

Que en el cobro persuasivo establece que mediante la resolución 549 fue otorgada la licencia ambiental minera donde por la cual debe cancelar la suma de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS mcte(\$921.520.00)**

Calle 19 Norte No. 19-55 B./ Mercedes del Norte

Tel. (57) (6) 7460600 / Fax: (57) (6) 7498

www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia

anuales por los servicios de evaluación, control y seguimiento de la licencia, adeudando desde la vigencia 2008 hasta el 2011.

La cual asciende a un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M.CTE (\$3.686.080.00). Más los intereses moratorios liquidados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el momento de la cancelación.

Advirtiéndole que se contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo del oficio de cobro persuasivo, para que se acercara a las instalaciones de la Subdirección Operativa, Administrativa y Financiera de la entidad, a fin de cancelar la obligación o llegar a algún tipo de arreglo procedente, para que la misma no trascendiera a la etapa de cobro administrativo coactivo.

Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil doce, se expidió oficio de cobro persuasivo, resaltando que ya se había comunicado por primera vez, mediante oficio del mismo asunto el día once (11) de octubre de 2012, que la Corporación Autónoma Regional del Quindío se encontraba adelantando recuperación de cartera morosa y se le solicitó cancelar la obligación que tiene en virtud de la licencia ambiental minera que le fue otorgada, mediante resolución N° 549 de Agosto 15 de 2007.

Que el veinticinco (25) de Febrero de 2013, se efectuó la expedición de oficio de cobro persuasivo, informando la obligación correspondiente, pero de este comunicado tampoco hubo manifestación alguna a fin de cancelar o llegar a un tipo de acuerdo, respecto de la obligación antes enunciada.

Que a la fecha el valor adeudado sin intereses moratorios asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M.CTE (\$3.686.080.00)., correspondiente a los servicios de evaluación, control y seguimiento de la licencia ambiental minera No. 21556, adeudando desde la vigencia 2008 hasta 2011.

Por lo anterior, es procedente, teniendo en cuenta la Resolución No. 549 del 15 de Agosto de 2007 y cobijados por la Licencia de Explotación Minera N° 21556, iniciar el cobro de lo adeudado, a través de la Jurisdicción Coactiva;

Por ser este despacho, el encargado en la Corporación, de realizar los cobros por Jurisdicción Coactiva y teniendo en cuenta lo anterior, el día 15 de Diciembre de 2013, profirió auto **No.AC-005-013**, por medio del cual avoca conocimiento para iniciar el respectivo proceso coactivo, en aras de hacer efectivas las facturas adeudadas hasta la fecha.

Contiene la Resolución No. 549 del 15 de Agosto de 2007 al igual que las facturas expedidas hasta la fecha por los servicios de evaluación, control y seguimiento de la licencia ambiental minera No. 21556, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** y en contra de los señores, LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.611.694 y ALONSO ROJAS GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.389.894.- por cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M.CTE (\$3.686.080.00).

El presente documento presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. A la suma de dinero mencionada, no se le ha evidenciado cancelación total ni parcial, por parte del deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo, contenido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener su pago;

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** y en contra de los señores LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.611.694 y ALONSO ROJAS GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.389.894.- por cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M.CTE (\$3.686.080.00).

ARTICULO SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación es decir a partir del 17 de Septiembre de 2007, hasta el momento de la cancelación; súmese a esto las costas del proceso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese este acto al ejecutado al tenor de los artículos 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que tiene 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo; una vez notificado cuenta con el termino de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.

QUINDÍO
Verde.

ARTICULO CUARTO: Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, en aplicación a los artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CALDERÓN~~
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Tesoro: Cesar Augusto Lopez Durango

QUINCE
Verde, 11 de 2011
Calle 19 Norte No. 19-55 B./ Mercedes de
Tel. (57) (6) 7460600 / Fax. (57) (6) 74
www.cro.gov.co / e-mail: cro@cro